

TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO PRIVADO*

Luis Moisset de Espanés

Fecha de publicación: 01/01/2014

1) Fraccionamiento del Derecho privado y unificación

Así como sobre los cuerpos celestes actúan simultáneamente dos fuerzas: una “centrífuga”, y otra “centrípetas”, sobre los ordenamientos jurídicos se hacen sentir al mismo tiempo corrientes que tienden a fraccionarlos en “ramas”, que procuran separarse del tronco común hasta llegar a adquirir autonomía, y otras que buscan los puntos de contacto para restituir al todo su coherencia y armonía.

Ambas corrientes coexisten en todo momento, aunque al parecer en algunas épocas predominen factores de disgregación y en otras los de unificación.

En nuestro mundo moderno hemos podido apreciar que después de la gran etapa de codificación, que se inicia en el siglo XIX con la sanción de los Códigos napoleónicos (civil y comercial), la evolución social y la necesidad de atender esos cambios impulsa el nacimiento de nuevas “ramas”, como el derecho laboral, el derecho aeronáutico, el derecho registral, etc., cada una de ellas con pretensiones de “autonomía”.

La mayor parte de los juristas se ha preocupado por destacar dicha tendencia al “fraccionamiento” que, a nuestro entender, más que a una real “autonomía” de las nuevas ramas obedece a la existencia de “particularismos” propios, impuestos por la necesidad de resolver problemas no contemplados por las viejas normas, sin advertir que paralelamente en ningún momento ha dejado de actuar una vigorosa fuerza unificadora, que tiende a sistematizar las nuevas normas, fijando el lugar que les corresponde dentro de la inescindible unidad del orden jurídico.

* Notas escritas en 1987, publicada en Anuario de Derecho Civil, Univ. Católica de Córdoba, N° 11, p. 159.

Vemos así como a fines del propio siglo XIX, mientras están cobrando forma nuevas “ramas”, se sanciona en Suiza el primer Código unificado de obligaciones y contratos civiles y comerciales, reemplazado luego en 1912 por el actualmente vigente. Dentro de esa línea de unificación encontramos el Proyecto franco-italiano, que tanto influyó en el Código polaco de las Obligaciones de 1934, e incluso en el Código italiano de 1942, que ya no es meramente un Código civil, sino que reúne en el mismo cuerpo la legislación comercial y laboral.

En América ese camino ha sido seguido por el nuevo Código civil paraguayo, en vigencia desde el 1° de enero de 1987, que en realidad es un Código de derecho privado, ya que contiene la legislación comercial.

Argentina se apresta también a unificar la legislación civil y comercial; a tal efecto, por encargo de la H. Cámara de Diputados de la Nación, una comisión técnica integrada por ocho calificados juristas (Alegría, Aníbal Alterini, Jorge Alterini, Araya, De la Vega, Fargosi, Le Pera y Ana Isabel Piaggi), ha elaborado un interesante proyecto por el que se deroga el Código de comercio (aunque se mantienen como leyes especiales las relativas a Sociedades, Quiebras y Navegación), y se unifican las obligaciones y contratos dentro del Código civil. Esta iniciativa, ingresada al Parlamento a fines de abril de 1987, cuenta ya con media sanción, pues la Cámara de Diputados le ha dado aprobación prácticamente a “libro cerrado”.

La unificación, sin duda, no ha de significar inconveniente alguno para que el legislador sancione nuevas leyes que busquen solucionar problemas propios de la contratación moderna, como el “leasing”, o las “tarjetas de crédito” y es posible, incluso, que veamos nacer el “derecho de la informática”, como una rama compleja que tienda a independizarse del “copyright”, o “derechos de autor”, en lo que se refiere a la protección de los “programas”, y de la “clásica “responsabilidad civil”, para regular la defensa de la “intimidad”...

En el orden internacional los esfuerzos de unificación encuentran un destacado exponente en los trabajos del UNIDROIT, y la aprobación de numerosas convenciones destinadas a regular la contratación internacional.

En resumen, queremos simplemente destacar que, junto al “fraccionamiento” del derecho privado, que se refleja en la creación constante de nuevas ramas, existe también un permanente movimiento hacia la unificación integradora.

2) Igualdad jurídica de los sexos

El camino recorrido ha sido largo. Hace ya más de un siglo el autor del Código civil argentino, Dalmacio VÉLEZ SÁRSFIELD, estampaba palabras señeras, verdadero anticipo del rumbo que sobre estos puntos debía seguir la

evolución del derecho:

“... Nosotros partimos de una observación en la historia de la humanidad, que cada paso que el hombre da hacia la civilización, la mujer adelanta hacia la igualdad con el hombre”.

Hoy parece haberse completado ese trayecto, y casi todos los países han modernizado sus leyes, consagrando la igualdad jurídica de los sexos, a punto tal que en algunos casos la mujer goza de mayores beneficios que el varón, como suele suceder en el terreno previsional, donde se acuerdan a la viuda pensiones que, en cambio, no reciben los viudos.

Subsisten también algunas “desigualdades de hecho”, como las vinculadas con la maternidad, que exigen establecer normas diferenciadas.

3) La moderna sociedad de consumo

a) La contratación “masificada”

Las sucesivas “revoluciones industriales”, con el paso de la producción artesanal a la producción en serie, inciden en la vida contractual cambiando sustancialmente el concepto del “contrato”, que ya no es más el producto de una “discusión” de condiciones efectuada libremente entre las partes, sino la adhesión a contratos-tipos, en los que se incluyen “condiciones generales” predispuestas por una de las partes.

b) El consumidor y su protección

Reconocimiento por el derecho de la comunidad de intereses, y la personería que adquieren las “asociaciones de consumidores”, para defender sus intereses, como único medio para hacer frente al poderío de la empresa industrial.

Acrecentamiento de la responsabilidad civil del fabricante por los daños que ocasionen los productos defectuosos.

4) Ampliación del ámbito de la responsabilidad civil

a) La responsabilidad objetiva

Reemplazo, en muchos casos, de la imputación de responsabilidad fundada en culpa, por responsabilidades “objetivas”, con fundamento en el riesgo o en la “garantía”. Se advierte así, en muchos casos, como se admite ahora que el estado responda por insuficiencia del servicio, ya que debe garantizar su correcta prestación y también por hechos “lícitos”, cuando con ellos se ocasiona un daño.

b) Las responsabilidades profesionales

Durante mucho tiempo los profesionales, y en especial los médicos, han sido mirados como seres superiores, que no cometían errores, o a

quienes no podía pedírseles cuenta de sus yerros, salvo que hubiesen incurrido en culpa grave.

Hoy las víctimas de los errores profesionales no parecen conformarse, y reclaman indemnización por los daños producidos siempre que la conducta haya sido culposa, de manera similar a cualquier otra hipótesis de responsabilidad civil subjetiva.

Ya no se ve más al profesional como un ser colocado en un pedestal que lo colocaba fuera del alcance de las acciones de indemnización, sino que se encuentra en el mismo nivel que el resto de los mortales e, incluso, su propia actividad, y el hecho de que su título indica que “debe” poseer conocimientos especiales, lo tornan más vulnerable.

El fenómeno, que parece haber comenzado con las responsabilidades médicas, se va extendiendo paulatinamente a otras profesiones (escribanos, contadores, abogados ...).

5) Seguridad y publicidad registral

La publicidad registral, como elemento adecuado para dar mayor seguridad al derecho de propiedad y al tráfico jurídico, se redujo durante mucho tiempo al ámbito inmobiliario.

Los progresos de la técnica informativa (incrementados considerablemente en los últimos años por el avance de la computación), y la aparición de bienes muebles de gran valor (aviones, automóviles, maquinarias...), han hecho que se amplíe notablemente el campo de la publicidad registral, de manera que la tradicional clasificación de las cosas en “muebles e inmuebles”, como la principal distinción en cuanto a la importancia jurídica, comienza a dejar paso a la clasificación en “cosas registrables y no registrables”.

Puede pronosticarse que los registros de “bienes” han de seguir multiplicándose, como forma de acrecentar la seguridad jurídica.

Creemos que en un futuro no lejano han de cobrar también mayor relevancia los registros del estado civil y capacidad de las personas, ya que el fácil acceso a esos datos permitirá conocer con rapidez la real situación jurídica del contratante.